

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38141
- Código de verificación: 78398379434
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-185 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/08/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-458

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Playa los Molles, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, y Pescadores Artesanales Caleta los Molles, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-129 de fecha 09 de junio de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-185, de fecha 20 de julio de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 758 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3577 de 2007, Nº 2579 de 2009, Nº 1757 de 2010, Nº 27 y Nº 2608, ambas de 2015, Nº 2791 de 2016, Nº 2394 de 2017, Nº 4408 de 2018, Nº 1690 de 2021, Nº E-2022-459 de 2022, y Nº 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 25 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-742 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Playa Los Molles, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-129 de fecha 09 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-185, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2579 de 2009, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales los recursos erizo ***Loxechinus albus*** y lapa jerguilla ***Fissurella bridgesii***, y de eliminar de dicho listado el recurso lapa ***Fissurella spp.***

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2579 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 27 de 2015, N° 2394 de 2017, N° E-2022-459 de 2022 y N° E-2024-742 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Playa Los Molles, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 758 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa jerguilla ***Fissurella bridgesii***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, e) loco ***Concholepas concholepas***."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Playa Los Molles, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, R.U.T. N° 75.067.900-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 961, de fecha 25 de marzo de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatolosmolles@hotmail.com y contacto@bitecma.cl.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-185, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		1.636		824
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	4.581	574	1.864	320
Lapa jerguilla <i>Fissurella bridgesii</i>	6.576	1.049	2.751	560
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	819	81	433	51
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	41.375	13.348	33.490	12.645

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-185, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-185, que por ella se aprueba, al petionario a la casilla de correo electrónico sindicatolosmolles@hotmail.com y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**